



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAROLINA BEDOYA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A., EMSA – E.S.P
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00045-00

Se observa la demanda radicada el día 03 de marzo de 2021¹ a través de apoderado sustituto, por CAROLINA BEDOYA RESTREPO en causa propia y en representación de su menor hija MANUELA BARBOSA BEDOYA, y los señores JORGE HUMBERTO BARBOSA RESTREPO, LAURA BARBOSA BEDOYA, ANA GABRIELA BARBOSA BEDOYA, ALBEIRO BEDOYA MANRIQUE, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., EMSA – E.S.P, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162² la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021³).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, debido a que estuvieron suspendido los términos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020⁴, aunque los hechos acaecieron el 03 de marzo de 2019 y el medio de control se impetró el 03 de marzo de 2021, pero antes, hubo agotamiento del requisito de procedibilidad entre el 12 de junio de 2020 al 09 de octubre de 2020, cuando el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio improbo el acuerdo conciliatorio, es decir, fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210004500_ACTAREPARTO_3-03-2021_7.58.00_A.M..PDF.

² 50001333300220210004500_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.51.33 A.M..PDF.

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

⁴ El Gobierno Nacional emitió el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 -- *Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, disposición que fue declara exequible, salvo la expresión “y caducidad”, prevista en el parágrafo de su artículo 1º, que se declara INEXEQUIBLE, conforme a la sentencia C-21 de 2020. A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*” y el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, reiterando suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, estas medidas de suspensión se extendieron hasta el 01 de julio de 2020 con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8 del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011⁵.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por CAROLINA BEDOYA RESTREPO en causa propia y en representación de su menor hija MANUELA BARBOSA BEDOYA, y los señores JORGE HUMBERTO BARBOSA RESTREPO, LAURA BARBOSA BEDOYA, ANA GABRIELA BARBOSA BEDOYA, ALBEIRO BEDOYA MANRIQUE, en contra de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., EMSA – E.S.P.
2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al señor Gerente de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., EMSA – E.S.P y/o quien haga sus veces y, a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁶.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. Reconocer personería al abogado CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁵ 50001333300220210004500_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.51.33 A.M..PDF

⁶ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21af6c986fb9de8fc6b9dce931a43176ee2540b612509b3ae93a3a3c8c6c57d

Documento generado en 19/05/2021 04:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>